

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE:	IZAI-RR-484/2022
SUJETO	OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PINOS.
RECURRENTE:	N1-ELIMINADO 1 N2-ELIMINADO 1 N3-ELIMINADO 1
TERCERO INTERESADO:	NO SE SEÑALA
COMISIONADA	PONENTE: MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA.
PROYECTÓ:	LIC. NORMA ALEJANDRA ÁLVAREZ CHAVEZ.

Zacatecas, Zacatecas, a diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-484/2022**, promovido por N3-ELIMINADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PINOS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitud de acceso a la información. El día dos de agosto del año dos mil veintidós, N4-ELIMINADO 1 solicitó al **AYUNTAMIENTO DE PINOS** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 320594622000070 (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT) la siguiente información:

**“...COSTO DEL ARBOLADO COLOCADO EN LA ENTRADA PRINCIPAL DE PINOS (CARRETERA OJOCALIENTE). ESPECIES QUE SE PUSIERON
PRECIO DE CADA ÁRBOL
MOTIVO POR EL CUAL SE CORTARON LOS PINOS Y SI ES QUE ESTABAN MUERTOS, RAZÓN POR LA CUAL NO SE ATENDIERON
COSTO DEL PASTO.
PERMISOS DE CORTE Y ESTUDIO DE CASO SOBRE LA PORBLEMÁTICA DE DICHO LUGAR...”** (sic)

SEGUNDO.- Respuesta a la solicitud. En fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante la Ing. Juana Marlen Cárdenas Juárez, Enlace General de la Unidad de Transparencia del Municipio de Pinos quien refirió:

**“...Me permito responder su solicitud y le informo que esta fue canalizada a los departamentos Ecología y medio ambiente y obras públicas, del municipio de Pinos quien emite esta respuesta final a su solicitud la cual adjunto en archivo PDF.
Esperando que la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia cumpla todos los requisitos que usted preciso, me despido de usted y me pongo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración...”** (sic)

Anexando oficio memorándum número
ECOYMED.A./OBRAS.S.P/118-2022 de fecha nueve de agosto del año en curso, suscrito por la Licenciada en Biología Leidy Guadalupe Ruiz Fraga, Titular de Ecología y Medio Ambiente, quien de manera textual señalo:

“...me permito dar contestación a su memorándum UTAIP/SRIATEC356/2022, en el cual me solicita información para poder dar respuesta a un requerimiento por medio del sistema PNT con número de folio 320594622000070 en el cual me solicita lo siguiente:

- **Especies que se pusieron en la entrada de Pinos carretera a Ojocaliente.-** en lo que refiere este apartado le podemos mencionar que las especies que se colocaron son: *Pinus greggii* y *cupressus sempervirens* (ciprés italiano).
- **Precio de cada árbol.** El departamento de Ecología y Medio Ambiente no cuenta con dicha información, debido a que el proyecto de plantación de las especies no se realizó por parte de este departamento.
- **Motivo por el cual se cortaron los Pinos y si es que estaban muertos, razón por la cual no se atendieron:** Anexo dictamen técnico de SEDUVOT Zacatecas.
- **Costo del pasto:** Desconocemos si se instaló pasto, debido a que el proyecto no fue por parte de este Departamento.
- **Estudio de caso, permisos de corte:** Anexo dictamen SEDUVOT Zacatecas...” (sic).

Adjuntando Dictamen Técnico sobre el retiro de pinos del camellón de la entrada de pinos, carretera a Ojocaliente, así como Tabla Dasométrica de los Pinos retirados, suscritos por la Arquitecta Luz Eugenia Pérez Haro, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

De igual forma, adjuntó memorándum OBRASYSERVICIOSPUBLICOS/1864/2022 de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintidós, suscrito por el C. Jesús Jaime Rivera Ramírez, Director de Obras y Servicios Públicos, quien señaló:

“...el costo del arbolado colocado en la entrada principal fue de \$106,470.00, en la adquisición de 45 piezas de árboles tipo pino ayacahuite por lo que cada pieza tuvo un costo de \$1,987.44 pesos. Haciendo la adquisición en el mes de junio el 2020...” (Sic).

TERCERO.- Presentación del recurso de revisión. En fecha treinta de agosto del año dos mil veintidós, el solicitante se inconformó derivado de la respuesta otorgada, interponiendo Recurso de Revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado). Según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

“...EL MONTO QUE PRESENTAN SOBRE LA COMPRA DE DICHOS PINOS NO ES CORRECTA, REQUERIMOS LA INFORMACIÓN REAL DE LA ADQUISICIÓN, SI ESTA EN SUS MANOS PRESENTEN PRUEBA DOCUMENTAL DE DICHA ADQUISICIÓN (FACTURA).

TAMBIEN HAY INFORMACION DEFICIENTE EN EL TIPO DE ESPECIE QUE DICTAMINA UN DEPARTAMENTO Y OTRO, CREEMOS QUE NADIE SABE DE LO QUE HABLA, PODRÍAN EXPLICARLO BIEN?

SE MENCIONA QUE SON ACODOS DE OTROS PINOS, ESPECIES AVEJENTADAS, ARBOLES ENFERMOS, ETC... NUEVAMENTE LA PREGUNTA, SI ESTABAN ASÍ Y YA HABIAN REALIZADO RECORRIDOS PREVIAMENTE, POR QUE NO SE RECTIFICO LA ESTRATEGIA?

FALTA EL PERMISO MUNICIPAL DE CORTE O RETIRACIÓN DE DICHOS ÁRBOLES.

POR QUÉ LOS OTROS ÁRBOLES NO SE DAÑARPM (LOS QUE LLAMN CIPRÉS),

BITACORAS DE RECORRIDO DE LA ZONA EN CUESTION CON FECHA Y OBSERVACIONES ANTES DE RETIRARSE...” (sic)

Cuarto.- Turno. Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria a la Comisionada, **Mtra. Nubia Coré Barrios Escamilla**, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- Admisión. En fecha doce de septiembre del dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, siendo menester precisar que, en atención a la inconformidad aludida por el recurrente, este Organismo Garante, bajo la causal contenida en la fracción IV del artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que disponen lo siguiente:

“Artículo 171. El recurso de revisión procederá en contra de:
[...]
IV. La entrega de información incompleta.
[...”

Posteriormente se notificó a las partes, el día quince de septiembre del año dos mil veintidós el acuerdo de admisión, a través de Plataforma Nacional de Transparencia; al recurrente a través de correo electrónico; y mediante el sistema electrónico de notificación: Firma Electrónica Avanzada Fielizai al sujeto obligado lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), en relación con el artículo 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados; a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- Manifestaciones del Sujeto Obligado. El sujeto obligado en fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, a través del sistema electrónico de notificación: Firma Electrónica Avanzada Fielizai, remitió los siguientes documentos:

I. Memorandum número ECOYMED.A/OBRAS.S.P/145-2022 de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós suscrito por la Licenciada en Biología Leidy Guadalupe Ruiz Fraga, Titular de Ecología y Medio Ambiente, quien señala textualmente lo siguiente:

“...

- *En lo correspondiente a rectificar la estrategia para evitar que las especies de pinos del boulevard antes mencionado murieran completamente, no fue posible, ya que al momento de tomar posesión como titular de Ecología y Medio Ambiente, estas especies ya tenían necrosis al 90% por lo cual ya no había remediación.*
- *Como dichas áreas se encuentran dentro de la Jurisdicción Municipal, no se emitió permiso como tal, puesto que es el propio departamento de Ecología y Medio Ambiente el encargado de emitir dicho acto jurídico, lo que sí se realizó fue informar a la Dirección de Servicios Públicos al cual pertenecemos, sobre las acciones que se realizarían, de igual forma se les pidió apoyo para que personal de dicha área nos apoyara a realizar el retiro de los mismos, puesto que ya eran peligro para otras especies sanas, ya que las especies con necrosis, por sus estructuras leñosas son hospederas de plagas y enfermedades. Anexo evidencia.*
- *Sobre la bitácora, no se cuenta con alguna, pero actualmente se está trabajando para darle seguimiento a las especies que aún están sanas en este espacio.*

...” (Sic)

II. Memorandum número ECOYMED.A/OBRAS.S.P/099-2022 de fecha siete de julio del año dos mil veintidós suscrito por la Licenciada en Biología Leidy Guadalupe Ruiz Fraga, Titular de Ecología y Medio Ambiente, quien señala textualmente lo siguiente:

“...

Que derivado del Dictamen Técnico emitido por SEDUVOT Zacatecas, del arbolado que se encuentra a la entrada da Pinos (carretera a Ojocaliente),

el cual, plasma las observaciones y recomendaciones técnicas, le pedimos su apoyo para realizar las acciones pertinentes con personal a su digno cargo ya que nuestro departamento como tal, carece de personal operativo, lo anterior, haciendo énfasis en las recomendaciones técnicas que dicha Secretaria emite, por lo anterior, le comento, que son necesario retirarlos puesto que pueden dañar a las especies sanas, debido a que estas, son hospederas de plagas y enfermedades...” (Sic)

III. Memorandum OBRASYSER.PUB./U.T/2126/2022 de fecha veinte de septiembre del año en curso, suscrito por el C. Jesús Jaime Rivera Ramírez, Director de Obras y Servicios Públicos, quien señaló:

“...De acuerdo a la información proporcionada por el departamento de tesorería se cuenta con dos facturas del arbolado colocado en la entrada principal; una por la cantidad de \$106,470.00, en la adquisición de 45 piezas de árboles tipo pino hayacahuite porque cada pieza tuvo un costo de \$1,987.44 pesos más IVA y la segunda por la cantidad de \$136,000.00 por 25 piezas de pino hayacahuite y 1500 metros cúbicos de pasto san Agustín. Haciendo la adquisición en el mes de junio del 2020 de la primera factura y la segunda en el mes de noviembre del mismo año. Por lo que la inversión da un total de \$242,470.00. Para lo cual anexo las facturas correspondiente a lo mencionado anteriormente...” (Sic)

Anexando las facturas ya referidas.

OCTAVO.- Cierre de instrucción. Por auto de fecha veintiocho de septiembre de septiembre del año dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, sin que el recurrente se manifestara al respecto, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos

los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Pinos es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

De inicio, es preciso señalar que la solicitud de información realizada por el ciudadano consiste en que se le proporcione costo del arbolado colocado en la entrada principal de Pinos, especies que se colocaron, precio de cada árbol, motivo por el cual se cortaron los pinos, si estos se encontraban muertos la razón por la cual no se atendieron, costo del pasto, así como los permisos de corte y estudio de caso sobre la problemática de dicho lugar.

Por su parte el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha veintinueve de agosto, envió al ahora recurrente

diversos oficios a fin de dar contestación a su requerimiento, en los cuales la titular de Ecología y Medio Ambiente refirió las especies que se colocaron, el precio de cada uno de los árboles, además de anexar el dictamen emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

De igual forma, el Director de Obras y Servicios Públicos se pronunció respecto al costo unitario de los 45 árboles que fueron adquiridos, así como el costo total, refiriendo un total de \$106,470.00 (ciento seis mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.).

De ahí que, el ahora recurrente se inconforma toda vez que no se le proporcionó la información completa que le requirió al Sujeto Obligado, pues a dicho del recurrente la información fue incompleta, sin embargo, es preciso señalar que el presente recurso de revisión fue admitido solo por los **puntos tercero y cuarto** descritos en el punto tercero de antecedentes, toda vez que los diversos agravios amplían la solicitud de información que se realizó de inicio, razón por la cual fueran desechados, esto por ser una causal de improcedencia, lo anterior en relación a la fracción VII del artículo 183 de la Ley de la materia, por tal motivo, el presente recurso de revisión versa únicamente sobre los siguientes requerimientos:

“...

- Se menciona que son acodos de otros pinos, especies avejentadas, árboles enfermos, etc... nuevamente la pregunta si estaban así y ya habían realizado recorridos previamente, por que no se rectificó la estrategia?
- Falta el permiso municipal de corte o retirada de dichos árboles.

Es importante, referir que una de las obligaciones comunes de los sujetos obligados, es tener a disposición del público la información que resulte de utilidad o relevancia para la población, tal como lo refiere la

fracción XLVIII, del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que a la letra dice:

[...]

Artículo 39.

Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público

[...]

Ahora bien, el Sujeto Obligado en vía de manifestaciones mediante memorándum número ECOYMED.A/OBRAS.S.P/14-2022 de fecha veintiuno de septiembre del año en curso, suscrito por la Licenciada en Biología Leidy Guadalupe Ruiz Fraga, Titular de Ecología y Medio Ambiente, refirió: *“en lo correspondiente a rectificar la estrategia para evitar que las especies de pinos del boulevard antes mencionado murieran completamente, no fue posible, ya que al momento de tomar posesión como titular de Ecología y Medio Ambiente, estas especies ya tenían necrosis al 90% por lo cual, ya no había remediación”*.

Respecto al agravio manifestado por el ahora recurrente, en relación al permiso municipal de corte o retiro de dichos árboles, mediante el memorándum señalado líneas arriba, la titular de Ecología y Medio Ambiente señaló: *“como dichas área se encuentran dentro de la jurisdicción Municipal, no se emitió permiso como tal, puesto que es el propio departamento de Ecología y Medio Ambiente el encargado de emitir dicho acto jurídico”*.

De igual manera, el Sujeto Obligado aún y cuando el ahora recurrente amplió la solicitud de información, sin tener la obligación de atender dicho punto dentro del caso que nos ocupa, mediante memorándum número OBRASYSERVICIOSPUBLICOS/2126/2022 de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintidós suscrito por el C. Jesús

Jaime Rivera Ramírez señaló: *“de acuerdo a la información proporcionada por el departamento de tesorería se cuenta con dos facturas acerca del arbolado colocado en la entrada principal una por la cantidad de \$106,470.00 en la adquisición de 45 piezas de árboles tipo hayacahuite por lo que cada pieza tiene un costo de \$1,987.44 pesos más IVA y la segunda por la cantidad de \$136,000.00 por 25 piezas de pino hayacahuite y 1500 metros de pasto san Agustín”*

Así pues, se tiene que el Sujeto Obligado, en vía de manifestaciones proporcionó la información que fuera solicitada por el ciudadano, toda vez que la titular del departamento de ecología informa por qué ya no fue posible rectificar la estrategia y estar en condiciones de rescatar los árboles que se encontraban a la entrada del Municipio de Pinos, así mismo manifestó que no se cuenta con permiso para dicha acción pues fue dentro del área del municipio por lo que de inicio se envió al ahora recurrente el dictamen que fuera expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, respecto de la situación en que se encontraban los árboles.

Por lo tanto, resulta pertinente considerar que el caso que nos ocupa lo podríamos ubicar dentro de la hipótesis a que se refiere la fracción III del artículo 184 de la Ley, sobreseyendo el presente asunto, en virtud a que el sujeto obligado modificó el acto al proporcionar respuesta, remitiendo información acorde al planteamiento solicitado, no obstante, no justificó por qué no envió ni comprobó ante este Instituto que el recurrente ya cuenta con la respuesta completa a su solicitud; además, si se resolviera en ese sentido, le provocaríamos un estado de indefensión, ya que no podría pronunciarse sobre la información que se le va a hacer llegar por parte del Organismo Garante, razón por la cual, es factible ordenar que el Sujeto Obligado de vista al recurrente con dicha información y demuestre a este Órgano Garante que el recurrente ya cuenta con la información

En atención a lo anterior, privilegiando el derecho a saber de las personas, aplicando estrictamente el principio de “eficacia” que rige el funcionamiento de este Instituto, contenido en la fracción II del artículo 8° de la Ley, consistente en la obligación de tutelar de manera efectiva la garantía de acceso a la información y los mandatos contenidos en los artículos 11 y 21 de la propia Ley, que se refieren a la oportunidad y accesibilidad de la información, así como a la sencillez de los trámites, todo ello amén de la observancia del principio pro persona, se resuelve este asunto declarando fundado el agravio expresado, al no tener la certeza de que el recurrente haya recibido la información solicitada

En consecuencia, por los razonamientos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 179 de la Ley, se **MODIFICA** el acto del Sujeto Obligado a efecto de que remita la información al recurrente mediante correo electrónico y presente evidencia a este Instituto que le hizo llegar la información al mismo.

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo que se establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6° apartado “A” la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171, 174, 178, 181, 187 y 188; del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI a), 15 fracción X, 31 fracciones III, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión **IZAI-RR-484/2022**, interpuesto por el recurrente N5-ELIMINADO 1 en contra del **AYUNTAMIENTO DE PINOS**.

SEGUNDO.- Este Órgano Garante **MODIFICA EL ACTO** a efecto de que dentro de los **TRES DÍAS** hábiles siguientes al que surta efecto la notificación de la presente resolución, el **AYUNTAMIENTO DE PINOS** haga del conocimiento a la recurrente la modificación de respuesta que realizó el sujeto obligado a través de su escrito de manifestaciones de fecha doce de septiembre

TERCERO.- Se **APERCIBE** a la titular del **AYUNTAMIENTO DE PINOS, ING. OMAR TÉLLEZ AGUAYO**, que en caso de desacato se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, a saber; amonestación pública o multa de 150 a 1500 UMAS a quien resulte responsable.

CUARTO.- Notifíquese vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación al Recurrente; así mismo al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la PNT.

QUINTO.- Una vez que el Sujeto Obligado demuestre a este Instituto haber entregado la información se le otorgaran 5 días hábiles al recurrente para que manifiesta a derecho convenga. De no ser así se entiende por satisfecho, dándose por concluido el presente expediente.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ, MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA (ponente en el presente asunto), y MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ,** ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO,** Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.- RÚBRICAS.-

izai

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.